

# Reglamento de la Convención Constitucional

29 de julio de 2021

## Autores:

1. Rodrigo Álvarez Z.
2. Marcela Cubillos S.
3. Constanza Hube P.
4. Ricardo Neumann B.

## Índice

- I. Disposiciones Generales
- II. Estructura Orgánica de la Convención
  - 1) Mesa de la Convención
  - 2) Pleno de la Convención
  - 3) Comités de Convencionales
  - 4) Comisiones
  - 5) Órganos de apoyo
- III. Normas de Funcionamiento
  - 1) De las sesiones
  - 2) De la organización del trabajo interno
  - 3) Participación en las sesiones de comisión
  - 4) Intervenciones
  - 5) Clausura del debate
  - 6) Votaciones
- IV. Discusión del Texto de Nueva Constitución
- V. Participación Ciudadana
- VI. Normas de Conducta
- VII. Reclamaciones
- VIII. Disposiciones finales

## I. Disposiciones generales

1. El presente reglamento tiene por objeto normar la organización y funcionamiento de la Convención, y sus disposiciones son obligatorias en lo que sean pertinentes, para los miembros de la Convención, para las comisiones, para los funcionarios y empleados, para las autoridades y funcionarios de Gobierno y para cuantos intervengan en su funcionamiento interno.
2. La Convención Constitucional, en adelante también la “Convención”, se abocará exclusivamente a la redacción y aprobación de un nuevo texto constitucional. La Convención no podrá intervenir ni ejercer ninguna otra función o atribución de otros órganos o autoridades establecidas en la Constitución o en las leyes.
3. Mientras no entre en vigencia la Nueva Constitución conforme al artículo 135 de la Constitución Política de la República, la Constitución seguirá plenamente vigente, sin que pueda la Convención negarle autoridad o modificarla.
4. En conformidad al artículo 5º, inciso primero, de la Constitución, mientras la Convención esté en funciones la soberanía reside esencialmente en la Nación y es ejercida por el pueblo a través de los plebiscitos y elecciones periódicas que la Constitución y las leyes determinan y, también, por las autoridades que la Constitución establece. Le quedará prohibido a la Convención, a cualquiera de sus integrantes o a una fracción de ellos, atribuirse el ejercicio de la soberanía, asumiendo otras atribuciones que las que expresamente le reconoce la Constitución.
5. El texto de Nueva Constitución que redacte y apruebe la Convención deberá respetar el carácter de República del Estado de Chile, su régimen democrático, las sentencias judiciales firmes y ejecutoriadas y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.
6. La Convención deberá redactar y aprobar una propuesta de texto de Nueva Constitución en el plazo máximo de nueve meses contados desde el domingo 4 de julio de 2021. Este plazo podrá prorrogarse por una sola vez y por un plazo de tres

meses o menos. La prórroga podrá ser solicitada por el Presidente de la Convención o por un tercio de sus miembros, con una anticipación no superior a 15 días ni posterior a los cinco días previos al vencimiento del plazo de nueve meses. Presentada la solicitud, se citará inmediatamente a sesión especial, en la cual la Presidencia deberá dar cuenta pública de los avances en la elaboración de la propuesta de texto de Nueva Constitución, con lo que se entenderá prorrogado el plazo sin más trámite. De todas estas circunstancias deberá quedar constancia en el acta respectiva. El plazo de prórroga comenzará a correr el día siguiente a aquel en que venza el plazo original.

7. La Convención actuará bajo la persona jurídica del Fisco y en la celebración de todos los convenios, contratos y en los aspectos financieros y administrativos contará con el apoyo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos del Sector Público 2021.

## **II. Estructura orgánica de la Convención**

8. La Convención Constitucional está integrada por 155 convencionales constituyentes y su estructura orgánica será la siguiente:
  - Mesa de la Convención
  - Pleno
  - Comisiones
  - Comités de Convencionales

### **II.1. Mesa de la Convención**

9. La Mesa de la Convención estará constituida por un Presidente y un Vicepresidente elegidos por mayoría absoluta de los convencionales constituyentes.
10. El Presidente presidirá la Convención y tendrá las siguientes atribuciones, funciones y obligaciones:

- a) Representar a la Convención ante las autoridades del Estado para efectos protocolares.
- b) Suscribir las actas de las sesiones, las comunicaciones oficiales que se dirijan a nombre de la Convención y los otros documentos que requieran su firma.
- c) Presidir las sesiones del Pleno y dirigir los debates.
- d) Fijar las proposiciones que hayan de discutirse en el Pleno.
- e) Velar por la observancia de la Constitución y este Reglamento y, en general, hacer uso de todas las facultades y atribuciones que estas normas le otorgan.
- f) Promover medidas para conservar o restablecer el orden, la seguridad, el respeto y la libertad de la Convención; pudiendo pedir el auxilio de la fuerza pública cuando ello sea necesario.
- g) Llamar al orden al que falte a él y mantenerlo en el Pleno.
- h) Hacer despejar las tribunas cuando los asistentes a ellas falten al orden.
- i) Citar a los jefes de los comités cuando lo estime conveniente, con cuatro horas de anticipación, a lo menos. Este tiempo no regirá si hace la citación durante alguna sesión del Pleno de la Convención.
- j) Abrir, suspender y levantar las sesiones en conformidad a este Reglamento.
- k) La suspensión podrá ser hasta por quince minutos o, en el caso de la letra j) anterior, por todo el tiempo que dure la reunión de los Comités.
- l) Conceder la palabra a los convencionales constituyentes que la soliciten, en el orden en que lo hagan, y pidiéndola varios a un tiempo, deberá procurar que alternen en la discusión convencionales constituyentes que representen distintas tendencias, posiciones u opiniones.

- m) Cerrar el debate cuando proceda su clausura, o cuando, ofrecida dos veces la palabra, ningún convencional haga uso de ella.
- n) Ordenar que se reciba la votación, fijar su orden y proclamar las decisiones de la Convención.
- o) Las demás que le encomiende este Reglamento.

11. El Vicepresidente subrogará al Presidente en su ausencia o enfermedad, e integrará la Mesa de la Convención en los términos que se señalan en este Reglamento.

12. El Presidente y el Vicepresidente durarán en su cargo hasta la expiración del plazo de la Convención o su prórroga, salvo que previamente medie renuncia o remoción.

13. La Mesa de la Convención podrá ser removida por negligencia o grave falta a sus deberes. La remoción deberá ser solicitada a la Mesa de la Convención por un cuarto de los convencionales en ejercicio, deberá ser votada en la sesión más próxima del Pleno, y para su aprobación requerirá la mayoría absoluta de los convencionales en ejercicio.

En caso de remoción, el reemplazante deberá ser elegido conforme a lo dispuesto en la Constitución.

14. Habrá una Secretaría Técnica integrada por personas con comprobada idoneidad académica o profesional. Integrarán la Secretaría Técnica, un Secretario Técnico, un secretario para cada comisión, y tres personas de apoyo al Secretario Técnico.

15. La Mesa de la Convención tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Conformar la tabla de asuntos a ser discutidos por el pleno de la Convención. La tabla deberá explicitar los temas a discutir, y desglosar de manera detallada los puntos a tratar.

- b) Dirigir y controlar la ejecución del presupuesto de la Convención, sin perjuicio de las facultades de la Comisión de Régimen Interno y Presupuesto, el Comité Externo de Asignaciones y la Secretaría General de la Presidencia.
- c) Facilitar el acceso de los medios de comunicación a: (i) las dependencias de la Convención y; (ii) la información sobre las actividades de la Convención y de sus diferentes órganos, comisiones y subcomisiones. Será excepcional la restricción de la entrada de los medios de comunicación a dichas dependencias, solo pudiendo hacerlo por razones de aforo atendida la pandemia.
- d) Definir la composición de la Secretaría Técnica, cumpliendo en todo momento con la comprobada idoneidad académica o profesional, a través de concursos públicos y abiertos.

## II.2. Pleno de la Convención

16. El Pleno es la instancia superior de deliberación y decisión de la Convención, conformada por 155 convencionales constituyentes, todos iguales en jerarquía, deberes, obligaciones y derechos.
17. En el Pleno se debatirán los informes de las comisiones y las demás decisiones que le someta a consideración el Presidente de la Convención y este Reglamento. En conformidad, al artículo 133 inciso tercero de la Constitución, la Convención deberá aprobar las normas y el reglamento de votación de las mismas por un quórum de dos tercios de sus miembros en ejercicio. La Convención no podrá alterar los quórum ni procedimientos para su funcionamiento y para la adopción de acuerdos.
18. Durante las sesiones del Pleno el Presidente y el Vicepresidente tomarán asiento en la testera de la Sala. El Presidente ocupará el centro, el Vicepresidente a su derecha y el Secretario Técnico a su izquierda.

19. Si algún miembro de la Mesa desea usar de la palabra como convencional constituyente, lo hará desde su asiento en el hemiciclo o sala respectiva. Solo volverá a ocupar su lugar en ella una vez concluida su intervención.

### II.3. Comités de Convencionales

20. Los Comités de Convencionales serán la instancia que permita una coordinación entre la Mesa de la Convención y la Convención.

21. Nueve o más convencionales constituirán un Comité y cada Comité deberá designar un jefe y subjefe quienes le representarán. Solo podrá participar de las votaciones, el subjefe del Comité respectivo, en caso que el jefe del Comité no pueda. Cada Comité representará tantos votos como convencionales lo integren. Todos los convencionales constituyentes deberán adherir a un Comité.

22. Serán atribuciones de los Comités:

- a) Realizar la propuesta de miembros integrantes de las Comisiones Temáticas.
- b) Incorporar cambios a las Tablas que proponga la Mesa de la Convención.
- c) Acordar citaciones en días y horas diferentes a las establecidas en este Reglamento.
- d) Las demás que se le confieran en este reglamento.

23. Los representantes de los Comités no podrán adoptar acuerdos sino en el curso de sus reuniones.

24. Los Comités no podrán entrar en sesión ni adoptar acuerdos sin la concurrencia de representantes de dos tercios de los convencionales constituyentes. Asimismo, sus acuerdos se adoptarán, salvo que este Reglamento requiera un quórum especial, con el voto favorable de representantes de la mayoría de los convencionales en ejercicio.

Presidirá estas reuniones el Presidente y actuará como secretario, el Secretario Técnico.

25. Ningún convencional podrá oponerse a los acuerdos adoptados, dentro de su competencia, por la unanimidad de los Comités.
26. Cada Comité contará con uno o más asesores en materias constitucionales. Los asesores serán contratados por la Convención, sin perjuicio de que el proceso de selección y decisión corresponderá exclusivamente a cada Comité. Los Comités harán uso de esos recursos solicitando la contratación de uno o más asesores, entregando todos los antecedentes necesarios para su contratación, esto es antecedentes personales, monto de los honorarios, plazo de contratación, entre otros antecedentes.

#### II.4. Comisiones

27. La Convención Constitucional organizará su trabajo en las siguientes comisiones:

- a) Comisión de Principios, Derechos y Deberes
- b) Comisión de Gobierno e Instituciones
- c) Comisión de Forma de Estado, descentralización y sociedad civil
- d) Comisión de Técnica Constitucional
- e) Comisión de Participación Ciudadana
- f) Comisión de Régimen Interno y Presupuesto
- g) Comisión de Ética

28. Las Comisiones de Principios, Derechos y Deberes; de Gobierno e Instituciones y; de forma de Forma de Estado, descentralización y sociedad civil, consideradas también como Comisiones Temáticas, serán integradas por 30 convencionales constituyentes cada una.



La Comisión de Técnica Constitucional será integrada por 15 convencionales constituyentes.

La Comisión de Ética será integrada por 17 convencionales constituyentes.

La Comisión de Régimen Interno y Presupuesto estará integrada por los jefes de cada comité.

La Comisión de Participación Ciudadana será integrada por 16 convencionales constituyentes.

29. Los miembros de cada comisión serán elegidos en base a las siguientes reglas:

a) Cada Convencional deberá integrar una Comisión, no pudiendo participar como integrante permanente en más de una.

b) Los Comités de Convencionales que formen parte de la Convención estarán representados en las comisiones por un número proporcional al de los Convencionales que lo integren conforme a la fórmula que se detalla a continuación.

i. El total de escaños obtenidos por cada Comité se dividirá por 155 y se multiplicará por el tamaño de cada comisión, correspondiéndole preliminarmente a cada Comité, en cada comisión, la parte entera que resultare del cociente recién descrito. Luego de esta asignación preliminar se calcula el número de escaños que le queda por asignar a cada Comité y el número de cupos que falta por llenar en cada comisión.

ii. En orden decreciente de acuerdo al total de escaños electos, y mientras al Comité le queden escaños por asignar, los Comités eligen un cupo en alguna comisión que permanezca incompleta. Lo anterior se repite hasta que se haya completado la asignación de los 155 convencionales.

- c) De acuerdo a la fórmula anterior, la Secretaría Técnica comunicará a cada Comité de Convencionales, el número de cupos que le corresponde en cada una de las comisiones, dentro de las 24 horas siguientes a la entrada en vigencia del presente Reglamento.
  - d) Dentro de los 5 días siguientes a la comunicación referida en el literal anterior, cada Comité deberá presentar a la Mesa una nómina con los nombres de convencionales que integrarán cada una de las comisiones, conforme a las reglas establecidas en este artículo.
30. Designados los miembros de las comisiones, se podrá reemplazar por el convencional constituyente que decida el Comité con el acuerdo del convencional constituyente respectivo, y hasta el instante mismo anterior al de inicio de la sesión de la comisión correspondiente.
31. Cada Comisión tendrá un presidente elegido entre sus miembros, un secretario integrante de la Secretaría Técnica y un abogado ayudante. El presidente de la comisión durará seis meses en su cargo, pudiendo ser prorrogado por el tiempo que determine la propia comisión.
32. La Comisión de Principios, Derechos y Deberes solo podrá abordar aquellas materias relacionadas a los principios, derechos y deberes en la Nueva Constitución, incluyendo también aquellas materias asociadas a la nacionalidad y ciudadanía.
- La Comisión de Gobierno e Instituciones sólo podrá abordar aquellas materias relacionadas a la estructura orgánica del Estado y los órganos autónomos, así como la formación de las leyes y los mecanismos de reforma de la Nueva Constitución.
- La Comisión de forma de Estado, descentralización y sociedad civil solo podrá abordar aquellas materias relacionadas con la forma jurídica del Estado de Chile y los mecanismos tanto territoriales como funcionales de descentralización.

Todo lo anterior, se entiende sin perjuicio de la facultad que tienen estas comisiones para realizar sesiones o abordar temas en conjunto.

Cada comisión, con el acuerdo de sus integrantes, podrán conformar subcomisiones de trabajo para abordar determinados capítulos o temas específicos, no obstante, el Pleno solo analizará informes que sean emitidos por las comisiones.

33. Las Comisiones Temáticas y la Comisión de Técnica Constitucional deberán preparar uno o más informes para la discusión general y particular en el pleno de la Convención. Cada informe deberá contener uno o más capítulos de la Nueva Constitución. Quedarán consignados, en caso de ser procedente, informes de minoría con el objeto de presentar todas las propuestas al Pleno, y que quede consignado en la historia fidedigna de la propuesta del texto constitucional.
34. La Comisión de Régimen Interno y Presupuesto deberá analizar y resolver los asuntos internos propios del funcionamiento de la Convención, con las siguientes facultades:
  - a) Supervigilar el orden administrativo e interno de los servicios de la Convención.
  - b) Ratificar los nombramientos que haga el Secretario Técnico de los funcionarios que se desempeñarán en la Secretaría Técnica.
  - c) Regular el uso de los espacios para el funcionamiento de la Convención.
  - d) Las demás que determine este Reglamento.
35. La Comisión de Ética tendrá la siguiente competencia:
  - a) Pronunciarse sobre las consultas que le formule un convencional constituyente, relacionadas con su inquietud o quehacer.
  - b) Proponer a la Mesa de la Convención políticas o propuestas de conductas sobre temáticas de carácter general.

c) Sancionar la conducta de los convencionales que sean contrarias a las establecidas en este Reglamento. Para estos efectos, la Comisión de Ética podrá obrar solo a requerimiento de a lo menos 1/4 de convencionales constituyentes.

36. La Comisión de Ética aplicará las normas de procedimiento que internamente acuerde. En todo caso, sus decisiones se adoptarán siempre por los dos tercios de sus miembros en ejercicio. Los acuerdos de la Comisión deberán ser públicos y se darán a conocer al resto de la Convención, luego de su notificación a los interesados. En sus pronunciamientos, la Comisión de Ética podrá sancionar la conducta, los actos u omisiones de uno o más convencionales constituyentes, declarando que son contrarias a este Reglamento. Podrá, asimismo, hacer recomendaciones generales que serán obligatorias para todos los integrantes de la Convención.

#### II.5. Órganos de apoyo

37. La Secretaría Técnica será dirigida por un Secretario Técnico elegido por los dos tercios de los convencionales por el Pleno de la Convención. El Secretario Técnico deberá cumplir al menos los siguientes requisitos:

- a) Título de abogado otorgado por una universidad del Estado o reconocida por este, o aquellos validados en Chile de conformidad a la legislación vigente.
- b) Diez años de experiencia profesional y/o académica vinculada al derecho público o la función legislativa.
- c) No militar en partido político alguno.

38. El Secretario Técnico contará con las siguientes atribuciones:

- a) Asistir al Presidente durante las sesiones del Pleno.
- b) Registrar las votaciones y dar cuenta de los resultados en las sesiones del Pleno.
- c) Extender las actas de cada sesión.

- d) Llevar el registro de asistencia, licencias, ausencia o abandonos de los convencionales en las sesiones del Pleno.
- e) Leer, cuando proceda, todas las comunicaciones y documentos presentados a la Convención.
- f) Refrendar todos los documentos y comunicaciones firmados por el Presidente.
- g) Conservar y tener bajo su tuición, el archivo de actas de la Convención.
- h) Las demás que le encomiende el Presidente y este Reglamento.

39. El Comité Externo de Asignaciones será el órgano independiente encargado de determinar y administrar las asignaciones que, de acuerdo al presupuesto establecido para el funcionamiento de la Convención, le corresponda a cada convencional constituyente. Para estos efectos, deberá seguir las directrices de carácter general emanadas de la Comisión de Régimen Interno y Presupuesto.

40. El Comité Externo de Asignaciones estará integrado por:

- a) Un ex parlamentario que se haya desempeñado como tal por al menos 8 años;
- b) Un ex Ministro de Hacienda o un ex Director de Presupuestos; y,
- c) Un ex Consejero del Banco Central.

Para la designación de los miembros, la Comisión de Régimen Interno realizará una propuesta al Pleno que comprenda los tres miembros. La propuesta se votará como un todo.

Los miembros del Comité Externo de Asignaciones serán inamovibles, salvo que incurran en incapacidad o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones, así calificada por dos tercios de los convencionales en ejercicio, a petición de a lo menos un Comité. Los miembros se desempeñarán en el cargo *ad honorem*, sin perjuicio de asignaciones que, para el ejercicio de este cargo, puedan recibir en sus respectivas instituciones.

Las decisiones e instrucciones del Comité Externo de Asignaciones serán vinculantes para la Convención y sus órganos, debiendo velar por la transparencia, probidad y buen uso del presupuesto para asignaciones.

### **III. Normas de Funcionamiento**

#### **III.1. De las sesiones**

41. Las sesiones de comisión y las sesiones del Pleno se celebrarán en el edificio del Ex Congreso Nacional ubicado en Catedral 1150, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

Los Comités y los convencionales constituyentes podrán sostener reuniones y trabajar en las oficinas ubicadas en el Palacio Pereira, ubicado en Huérfanos 1515, comuna de Santiago, Región Metropolitana, conforme a la organización que para estos efectos disponga la Comisión de Régimen Interno y Presupuesto.

42. Las Comisiones y el Pleno deberán sesionar en días y horas hábiles. Para estos efectos los días considerados hábiles serán aquellos establecidos en el artículo 25 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y las horas consideradas hábiles por el artículo 59 del Código de Procedimiento Civil.

43. Las Comisiones y el Pleno podrán sesionar en días, horas y lugares diferentes si así lo acuerdan los Comités que representen dos tercios de la Convención. Lo anterior sin perjuicio de las sesiones y actividades que realice la Comisión de Participación Ciudadana en ejercicio de sus atribuciones.

44. Las Comisiones serán citadas por sus presidentes, y podrán ser citadas por el Presidente de la Convención cuando no se hayan constituido o lo pida por escrito los dos tercios de los miembros la comisión respectiva, con a lo menos 24 horas de anticipación.

Las citaciones deberán indicar la hora de inicio y de término de la sesión y las materias específicas que se tratarán.

45. Las Comisiones y el Pleno no podrán entrar en sesión ni adoptar acuerdos sin la concurrencia de un tercio de los miembros en ejercicio de la respectiva Comisión o Pleno. Luego de 15 minutos, se realizará un segundo llamado, y en caso que no se cumpla con el quorum establecido anteriormente, fracasará dicha Comisión o Pleno.
46. Las Comisiones no podrán sesionar en paralelo a las sesiones del Pleno, salvo acuerdo previo de Comités.
47. Transcurridos quince minutos desde la hora fijada para iniciar una sesión de Comisión o Pleno, sin que haya quórum en la sala, cualquier miembro de ella podrá reclamar de la hora ante el secretario respectivo, quien declarará que la sesión no se celebra y dejará constancia de los miembros presentes. Hará iguales declaración y constancia cuando no habiendo reclamo de un miembro de la Comisión o del Pleno, transcurran treinta minutos desde la hora fijada para abrir la sesión sin que se complete el quórum requerido.
48. Cuando en el curso de una sesión del Pleno o de Comisión llegue el momento de adoptar acuerdos y no haya quórum, se llamará a los convencionales durante cinco minutos, y si transcurrido este tiempo no se completa el quórum, el Presidente levantará la sesión. Se dejará testimonio en el acta de los convencionales constituyentes presentes.

### III.2. De la organización del trabajo interno

49. Cada comisión organizará su trabajo al interior de la propia comisión y las respectivas subcomisiones, en la forma en que lo acuerden sus integrantes, resguardando y observando en todo momento las reglas de tramitación y funcionamiento establecidas en el presente Reglamento.

### III.3. Participación en sesiones de comisión

50. Podrán participar en las sesiones de las diferentes Comisiones con derecho a voz, pero sin derecho a voto:

- a) Los convencionales constituyentes de otras comisiones.
- b) Los invitados que acuerde la comisión.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de quienes deban participar en la investigación y debate que realice la Comisión de Ética de las infracciones de convencionales a las normas de conducta.

51. Tanto las comisiones como el Pleno podrán sesionar con uno o más convencionales, por medios telemáticos, salvo acuerdo en contrario de Comités de Convencionales que representen a la mayoría de los integrantes de la Convención. El procedimiento telemático deberá asegurar que los convencionales se encuentran comunicados de manera simultánea y permanente y que su voto sea personal, fundado cuando corresponda, e indelegable. Será deber de la Secretaría Técnica disponer los medios necesarios para asegurar el cumplimiento de las condiciones señaladas en este artículo.

El convencional que decida participar por medios telemáticos deberá comunicarlo por escrito a la comisión o al Pleno, según sea el caso, con a los menos dos días de anticipación a la sesión respectiva.

### III.4. Intervenciones

52. Para hacer uso de la palabra se deberá pedirla al Presidente de la Comisión o el Pleno según sea el caso, quien concederá la palabra en el orden en que se le haya solicitado. Podrá, sin embargo, alterarlo para que alternen en la discusión convencionales constituyentes que representen distintas posiciones sobre el asunto discutido.



53. Cuando dos o más convencionales constituyentes soliciten la palabra a un mismo tiempo, el Presidente deberá otorgarla procurando, que se respete lo preceptuado en la última parte del artículo anterior.
54. Cada convencional podrá hablar una vez en la discusión general, y una vez en cada artículo, en cada discusión particular. En la discusión general, el discurso durará tres minutos cada uno. En la discusión particular, o cuando ésta proceda conjuntamente con la discusión general, la duración máxima de cada uno de los discursos será de dos minutos. Con todo, por acuerdo de Comités, el tiempo total podrá distribuirse entre los Comités en proporción al número de convencionales constituyentes que tenga cada uno de ellos.
55. Junto con el despacho de informes de la discusión general y particular, las Comisiones Temáticas y la Comisión de Técnica Constitucional, deberán designar cada una, a uno de sus miembros como convencional constituyente informante, a fin de que exponga en el Pleno la propuesta de la comisión respectiva. Dicho convencional constituyente informante deberá exponer el informe de minoría, si procediera, de la respectiva Comisión.
56. En la discusión general, el convencional constituyente informante dispondrá de hasta veinte minutos para dar a conocer su informe, el que deberá ceñirse solo a aspectos de carácter general relacionados básicamente con las ideas fundamentales del capítulo o capítulos contenido en el informe, sin detenerse en consideraciones de detalle, salvo que fueren estrictamente indispensables para su comprensión. El Presidente podrá aumentar prudencialmente el tiempo, cuando se justifique por la complejidad, relevancia y extensión del informe.
57. Los convencionales constituyentes que durante la sesión no hayan hecho uso de la palabra deberán solicitar personalmente, antes del cierre del debate, la inserción de sus discursos en el acta de la sesión respectiva, y deberán entregarlos en el plazo máximo de veinticuatro horas.

58. En la discusión particular, el convencional constituyente informante dispondrá de hasta quince minutos para dar a conocer su informe. El Presidente podrá aumentar prudencialmente el tiempo, cuando se justifique por la complejidad, relevancia y extensión del informe. El informe del convencional constituyente deberá abordar la discusión generada al interior de la comisión, con especial énfasis en las enmiendas más relevantes introducidas en la comisión. Respecto de cada capítulo, la Secretaría de la Comisión elaborará una minuta ejecutiva que sirva de base para el informe que el convencional rinda en el Pleno.
59. En aquellos casos en que el tiempo de debate de un asunto esté limitado en virtud de un acuerdo de Comités, el Presidente deberá anunciar esta circunstancia y solicitar, inmediatamente antes de iniciar la discusión, que los convencionales constituyentes que deseen hacer uso de la palabra procedan a inscribirse en la Mesa. Acto seguido, el Presidente distribuirá equitativamente el tiempo disponible entre los convencionales que se hayan inscrito.
60. La duración del tiempo asignado a los convencionales constituyentes para usar de la palabra será controlada mediante un mecanismo automático y público que permita a todos los presentes tener claridad que ha llegado a su término el lapso que corresponde a cada convencional constituyente.

### III.5. Clausura del debate

61. Durante la discusión general de un texto contenido en un informe, se podrá pedir la clausura cuando el debate hubiere ocupado seis horas. Aceptada la clausura, se pondrá inmediatamente en votación general el proyecto de texto. Rechazada, podrá renovarse la solicitud en otra sesión cuando haya transcurrido una hora de discusión general del informe.
62. En la discusión particular se podrá pedir la clausura para un artículo contenido en un informe de Comisión, cuando su discusión haya ocupado dos horas. Aceptada, se

procederá a votar el artículo. Rechazada, podrá renovarse la petición en una sesión diferente, y luego de transcurridos treinta minutos.

63. Las votaciones en comisión serán nominales y para la votación en Pleno se utilizarán sistemas electrónicos para tomar la votación. Excepcionalmente se tomará telemáticamente la votación por parte del Secretario Técnico.

64. La clausura del debate, tanto en la discusión general, como particular solo podrá ocurrir cuando al menos dos convencionales constituyentes por cada Comité hayan ejercido su derecho a hacer uso de la palabra.

### III.6. Votaciones

65. Antes de proceder a una votación, se llamará a los convencionales que se encuentren fuera de la sala.

66. Corresponderá al Presidente de la Convención fijar el orden en que deban votarse las proposiciones.

67. El Secretario Técnico leerá en voz alta la disposición que deba votarse, si así se lo requiere el Presidente de la Convención.

68. El voto es indelegable.

69. Antes de comenzar el escrutinio, el Secretario Técnico preguntará al Pleno si algún convencional no ha emitido su voto, para que lo haga. Cuando el Secretario Técnico dé por terminada la votación, no se admitirá, ni aun por acuerdo unánime, el voto de ningún convencional.

70. El Secretario Técnico anunciará el resultado de cada votación y el Presidente proclamará las decisiones del Pleno.

#### **IV. Discusión del texto de Nueva Constitución**

71. Las Comisiones Temáticas deberán elaborar propuestas de uno o más capítulos para la Nueva Constitución contenidos en informes que serán sometidos a conocimiento y votación del Pleno. Los informes también podrán tratar sobre uno o más artículos que aborden de manera íntegra un tema específico.

Previo al conocimiento del Pleno, la Comisión de Técnica Constitucional se pronunciará sobre los informes de las Comisiones Temáticas, pudiendo en el caso de la discusión particular, proponer adiciones, modificaciones y eliminaciones en los capítulos o artículos para la Nueva Constitución. Los informes de la Comisión de Técnica Constitucional serán sometidos al conocimiento y votación del Pleno, en conjunto con el informe respectivo de las Comisiones Temáticas.

Los informes de Comisiones Temáticas sometidos a conocimiento y votación del Pleno, deberán incluir disposiciones de la Nueva Constitución agrupadas en uno o más capítulos, por lo que un informe no podrá incorporar disposiciones consideradas de manera aislada, salvo que estas aborden de manera integral un tema determinado.

72. El quorum de aprobación de los informes de las respectivas Comisiones Temáticas y de la Comisión de Técnica Constitucional será de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio de las respectivas comisiones. Sin perjuicio de lo anterior, los convencionales constituyentes que quieran incluir un informe de minoría podrán hacerlo, y el convencional constituyente informante deberá dar cuenta de ello en el Pleno.

73. En las votaciones se dejará testimonio del número de votos afirmativos, negativos y de las abstenciones.

74. Sin perjuicio de la existencia de subcomisiones al interior de cada Comisión Temática para discutir y trabajar normas y capítulos específicos, el Pleno solo conocerá y votará

informes presentados por las Comisiones Temáticas y por la Comisión de Técnica Constitucional.

75. Los capítulos que se discutan en las Comisiones Temáticas y la Comisión de Técnica Constitucional tendrán una discusión general y una o más discusiones particulares.
76. Al comienzo de la discusión general, las Comisiones Temáticas y sus subcomisiones, podrán solicitar y recibir propuestas de texto suscritas por no menos de 20 convencionales, para elaborar su informe. Las propuestas deberán referirse a aquellas materias propias de la Comisión Temática respectiva.
77. Una vez despachado un informe por la Comisión Temática, este deberá ser revisado también por la Comisión de Técnica Constitucional.

En su discusión general, la Comisión de Técnica Constitucional no podrá introducir modificaciones al informe de la Comisión Temática. Solo podrá aprobar, rechazar o abstenerse de la propuesta, y realizar recomendaciones o comentarios para que sean considerados por el Pleno y por la propia Comisión Temática en su discusión particular.

78. El informe de la discusión general de las Comisiones Temáticas deberá contener:
  - a) Una minuta con las ideas fundamentales.
  - b) La nómina de documentos solicitados y personas e instituciones escuchadas.
  - c) Una síntesis de las opiniones y el debate generado al interior de la Comisión Temática respectiva.
  - d) Las votaciones de los convencionales constituyentes miembros de la Comisión Temática respectiva.
  - e) El texto de uno o más Capítulos, o artículos que aborden un tema de manera integral.

79. El informe de la discusión general en la Comisión de Técnica Constitucional deberá contener las votaciones de los convencionales miembros y las recomendaciones y comentarios sobre el texto del o los capítulos incluidos en el informe. También incluirá el informe de minoría en caso de ser procedente.
80. Para conocer de un informe de comisión en el Pleno, los convencionales deberán tener acceso a él con al menos tres días de anticipación. Será deber de la Mesa asegurar que los convencionales constituyentes puedan conocer los informes con la anticipación referida. Sin embargo, los Comités podrán acordar por la unanimidad de sus miembros, una anticipación inferior a los tres días.
81. Durante la discusión general, el Pleno deberá pronunciarse aprobando o rechazando la propuesta de la Comisión Temática respectiva, previa consideración del informe de la Comisión de Técnica Constitucional. Para la aprobación en general de un informe en el Pleno, se requerirá el voto favorable de dos tercios de los convencionales en ejercicio. Si no se alcanza el quórum señalado, el informe se entenderá rechazado.
82. Cuando el informe incluya más de un capítulo, un Comité podrá solicitar la votación separada de uno o más capítulos. En la discusión general, no podrá solicitarse la votación separada de una o más disposiciones de un mismo capítulo.
83. Ante el rechazo en la discusión general de un informe, la Comisión Temática respectiva deberá iniciar nuevamente la discusión de las materias que componen el capítulo rechazado, con el objeto de realizar una nueva propuesta al Pleno.
84. Aprobado un informe en general en el Pleno con el quórum exigido, la Mesa establecerá en la misma sesión en que hubiere sido aprobado, un plazo para la formulación de indicaciones, el que no podrá ser inferior a cinco días, salvo un acuerdo diferente adoptado por los Comités que representen la mayoría absoluta de los convencionales.

85. Las indicaciones deberán ser presentadas por escrito y suscritas por a lo menos diez convencionales constituyentes.

86. En la discusión particular las Comisiones Temáticas deberán pronunciarse sobre cada uno de los artículos, aun cuando no hayan sido objeto de indicaciones.

87. Una vez despachado un informe en la discusión particular por parte de la Comisión Temática, corresponderá su revisión a la Comisión de Técnica Constitucional.

En su revisión, la Comisión de Técnica Constitucional deberá proponer todas las modificaciones necesarias para asegurar la coherencia y adecuada redacción del texto del o los artículos. Además, podrá realizar adiciones, modificaciones o eliminaciones a la propuesta de la Comisión Temática.

88. Los informes de la discusión particular de las Comisiones Temáticas y de la Comisión de Técnica Constitucional, deberán incluir:

- a. Una síntesis de las opiniones y el debate generado al interior de la comisión respectiva.
- b. Los artículos suprimidos, modificados y nuevos.
- c. Las indicaciones rechazadas.
- d. Las votaciones de los convencionales miembros de la Comisión Temática respectiva.
- e. Texto íntegro del o los capítulos de la Nueva Constitución.

89. En la discusión particular el Pleno deberá pronunciarse sobre el informe de la Convención Temática respectiva, y sobre el informe de la Comisión de Técnica Constitucional, respecto a un mismo capítulo. Aprobada una disposición del informe de la Convención Temática, deberá tenerse por rechazada la disposición propuesta por la Comisión de Técnica Constitucional que sea contradictoria.

90. En la discusión particular en el Pleno, un Comité podrá solicitar la votación separada de una o más disposiciones.

91. Para la aprobación en particular de las disposiciones o capítulos, según sea el caso, se requerirá del voto favorable de dos tercios de los convencionales en ejercicio. Si la disposición o capítulo, según sea el caso, no alcanza el quórum referido, se tendrá por rechazada.

92. El capítulo aprobado en general, cuyas disposiciones en su totalidad hayan sido rechazadas en la discusión particular, deberá volver a la Comisión Temática respectiva para iniciar nuevamente su discusión general.

La sola aprobación en general de un capítulo cuyas disposiciones han sido íntegramente rechazadas en la discusión particular, no podrá entenderse que constituye una propuesta de texto constitucional para efectos del inciso primero del artículo 142 de la Constitución.

93. Las disposiciones aprobadas en general que sean rechazadas en la discusión particular volverán a la Comisión Temática respectiva o a la Comisión de Técnica Constitucional, según lo determine dos tercios de los convencionales constituyentes en ejercicio en el Pleno a propuesta de la Mesa de la Convención, con el objeto de buscar fórmulas de consenso, para preparar un nuevo informe a ser remitido a consideración del Pleno.

94. En la discusión particular se entenderá rechazada una disposición si es que se rechaza íntegramente o se rechaza parte de ella, careciendo de sentido el resto de la disposición.

95. En la discusión para buscar fórmulas de consenso, la Comisión Temática y la Comisión de Técnica Constitucional, según sea el caso, pueden plantear enmiendas a otras disposiciones que hayan sido aprobadas, si ello fuere necesario para alcanzar un acuerdo que posibilite resolver la controversia y alcanzar al quórum requerido en el Pleno para la aprobación íntegra del o los artículos rechazados. El Pleno podrá



acordar un plazo para el ingreso de indicaciones para esta discusión, si así lo solicita un Comité y se acuerda por mayoría absoluta de los convencionales en ejercicio.

96. Si la fórmula de consenso ha sido generada en la Comisión Temática, la propuesta deberá ser revisada por la Comisión de Técnica Constitucional, en cuyo caso se repetirá el procedimiento referido en los artículos precedentes. De lo contrario, la Comisión de Técnica Constitucional deberá enviar directamente un nuevo informe con las fórmulas de consenso para conocimiento y votación del Pleno. En cualquier caso, para su aprobación requerirá del voto favorable de dos tercios de los convencionales en ejercicio. Si se rechazan una o más disposiciones, el informe deberá volver a la Comisión de Técnica Constitucional a fin de que ésta pueda buscar nuevas fórmulas de consenso. Serán aplicables en lo que se pertinente, lo dispuesto en el artículo 95.

97. Adicionalmente, el Pleno, en cualquier etapa de la tramitación, podrá reconsiderar una o más disposiciones ya aprobadas en particular por el propio Pleno, siempre que lo soliciten por escrito a la Mesa, a lo menos el veinticinco por ciento de los convencionales en ejercicio. La disposición que se someta a reconsideración requerirá de dos tercios de los convencionales en ejercicio para su aprobación.

La solicitud de reconsideración no será admitida si es que se presenta una vez que la Comisión de Técnica Constitucional ha enviado al Pleno su informe definitivo sobre el texto completo y final de la propuesta de Nueva Constitución.

98. Cada vez que se haya aprobado un capítulo en la discusión particular en el Pleno, le será enviado a la Comisión de Técnica Constitucional para que esta, una vez que hayan sido aprobados todos los capítulos del proyecto de Nueva Constitución, elabore un informe definitivo sobre el texto completo y final de la propuesta de Nueva Constitución.

99. El informe definitivo sobre el texto completo y final de la propuesta de Nueva Constitución que elabore la Comisión de Técnica Constitucional no admitirá el ingreso de indicaciones.

100. El informe definitivo sobre el texto completo y final de la propuesta de Nueva Constitución será sometido a conocimiento y votación del Pleno y para su aprobación requerirá del voto favorable de dos tercios de los convencionales en ejercicio.

En la votación del informe definitivo sobre el texto completo y final de la propuesta de Nueva Constitución, en caso alguno podrá solicitarse votación separada.

101. Una vez aprobado el texto de Nueva Constitución, se enviará un oficio al Presidente de la República en el que se comuniquen el hecho de la aprobación con el cumplimiento de las formalidades correspondientes, y se transcriba íntegramente el texto de la Nueva Constitución. El oficio deberá ser suscrito por el Presidente y el Vicepresidente de la Convención, y refrendado por el Secretario Técnico.

## **V. Participación Ciudadana**

102. Las sesiones de las Comisiones Temáticas y las del Pleno serán grabadas y transmitidas en directo por las plataformas que disponga la Comisión de Participación Ciudadana.

103. La Comisión de Participación Ciudadana deberá asegurar una adecuada participación de la ciudadanía en el proceso de discusión de la Nueva Constitución. Para estos efectos y desde la instalación de la Convención deberá adoptar las siguientes medidas:

a) Fijar un calendario de sesiones en las diferentes regiones del país, para recibir propuestas, comentarios y opiniones de la sociedad civil; y para dar a conocer los avances del proceso de trabajo de la Convención.

b) Establecer canales de información al público sobre el trabajo de la Convención y supervisar su correcto funcionamiento.

- c) Asegurar que las propuestas de la sociedad civil sean atendidas por las Comisiones respectivas y, cuando corresponda, sean respondidas.
- d) Garantizar una participación equitativa de las personas, asociaciones y entidades que manifiesten interés, y que permita recoger en la discusión diferentes posiciones sobre los temas abordados, respetando los tiempos de trabajo de la Convención.
- e) Adoptar las medidas para que se hagan públicos los informes de las comisiones y someterlos a consulta pública por medios digitales.
- f) Promover en el funcionamiento de la Convención, el uso de tecnologías y aplicaciones que permitan una participación activa, transparente y de fácil acceso para los ciudadanos.

La Comisión de Participación Ciudadana podrá sesionar en subcomisiones agrupadas en macro zonas que incluyan una o más regiones.

## **VI. Normas de conducta**

- 104. La labor de los convencionales deberá ser ejercida siempre con pleno respeto de los principios de probidad y transparencia, y en plena observancia de este Reglamento.
- 105. Los convencionales deberán observar una conducta moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de la función y de su cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.
- 106. El interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico y decisión, y se expresa en el recto y correcto ejercicio de la función encomendada; en la razonabilidad e imparcialidad de las decisiones; en la rectitud en la ejecución de las actuaciones; en la integridad ética; y, en la expedición en el cumplimiento de las funciones que le encomienda la Constitución.

107. Asimismo, la labor de los convencionales debe orientarse siempre a la satisfacción del bien común, propendiendo a los valores de la seguridad jurídica, la justicia, los derechos humanos, la solidaridad, la paz, la libertad y la democracia.
108. Los convencionales deberán observar una conducta y un lenguaje respetuoso respecto de los otros convencionales, absteniéndose de proferir expresiones injuriosas. Asimismo, deberán observar igual conducta y lenguaje con el personal de la Convención e invitados a las sesiones de comisión.
109. Será obligación de los convencionales asistir a las sesiones de comisión que le correspondan, así como a las sesiones del Pleno. La inasistencia injustificada que genere la suspensión de una sesión por falta de quórum será sancionada con multa de hasta el 10% de la retribución mensual del convencional constituyente.
110. Conocerá de las infracciones a este Reglamento, la Comisión de Ética, sin perjuicio de otras responsabilidades que se deriven de la conducta de los convencionales.
111. La Comisión de Ética deberá resolver escuchando a los requirentes, si procede, y al presunto infractor, permitiéndole acompañar todos los antecedentes que estime pertinentes para su defensa.
112. Las sanciones por infracciones al presente Reglamento serán sancionadas con multa de 10% a 50% de la retribución mensual del convencional infractor según la gravedad, circunstancia y reiteración de la conducta infractora.

## **VII. Reclamaciones**

113. Mediante presentación de reclamación suscrita al menos por un cuarto de los miembros en ejercicio de la Convención, se podrá reclamar de una infracción a las reglas de procedimiento contenidas en el presente Reglamento, a aquellas que emanen de los acuerdos de carácter general de la propia Convención y a aquellas contenidas en el artículo 131 y siguientes de la Constitución. En ningún caso se podrá reclamar sobre el contenido de los textos en elaboración.

Conocerán de esta reclamación cinco ministros de la Corte Suprema, elegidos por sorteo por la misma Corte para cada cuestión planteada.

La reclamación se interpondrá ante la Corte Suprema, dentro del plazo de cinco días desde que se tomó conocimiento del vicio alegado.

La reclamación deberá indicar el vicio que se reclama, el que deberá ser esencial, y el perjuicio que causa.

El procedimiento para el conocimiento y resolución de las reclamaciones será establecido en un Auto Acordado que adoptará la Corte Suprema, el que no podrá ser objeto del control establecido en artículo 93 número 2 de la Constitución y deberá permitir la intervención de los convencionales de distintas posiciones.

La sentencia que acoja la reclamación solo podrá anular el acto. En todo caso, deberá resolverse dentro de los diez días siguientes desde que se recibió el reclamo. Contra las resoluciones de que trata este artículo no se admitirá acción ni recurso algun

#### **VIII. Disposición Final**

114. Una vez redactada y aprobada la propuesta de texto de Nueva Constitución por la Convención, o vencido el plazo o su prórroga, la Convención se disolverá de pleno derecho.